



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 790 DE

(04 OCT 2016)

"Por el cual se concede una comisión para desempeñar un empleo de periodo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 26 de la ley 909 de 2004 y artículo 43 del decreto 1227 de 2005 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la servidora pública LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.855.318 expedida en Paipa, se encuentra inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa en el cargo de Técnico Administrativo, Código 367 Grado 09.

Que la doctora LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN, se nombra en propiedad en el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante oficio del 4 de octubre de 2016, la mencionada servidora pública solicita se le conceda comisión para desempeñar un empleo de periodo, como Gerente de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, a partir del 6 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el artículo 26 de la ley 909 de 2004, establece: " Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973, establece que "la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida ni mengua de los derechos como empleado de carrera".

Roberto



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 700 DE

(04 OCT 2016)

"Por el cual se concede una comisión para desempeñar un empleo de periodo"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Conceder comisión a la servidora pública LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.855.318 expedida en Paipa, para desempeñar un empleo de periodo; a partir del 6 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2020, el funcionario conservará los derechos de carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de periodo o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir del seis (6) de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 04 OCT 2016


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

Calderón